

Año: 2016

Expediente: 10113/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: C. LIC. JOSÉ ULISES TREVIÑO GARCIA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA PARA ADICIONAR EL ARTICULO 168 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION AL DELITO DE EVASIÓN JUDICIAL.

INICIADO EN SESIÓN: 01 de Junio del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

PRESENTE.-

Lic. José Ulises Treviño García, por derecho propio y en carácter de Delegado Jurídico Nacional de la Organización Diplomática de Derechos Humanos Internacionales, con domicilio en calle Juan de la Barrera No.- 302 de la Colonia Obrera en esta Ciudad, acudo a esta Soberanía para someter a su consideración la siguiente Iniciativa de reforma para adicionar el artículo 168 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en armonía a lo establecido por los numerales 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, cimiendo la propuesta en seguimiento a:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El alto incremento a la impunidad, ocasionada por el indebido ejercicio de las funciones policiacas, específicamente al violar los derechos del acusado durante la detención y puesta a disposición de la autoridad correspondiente, por la posible participación en hechos criminales, ha ocasionado desasosiego social y político que incluso ha llegado a ser un hecho notorio la búsqueda de quien responda por los numerosos fallos en los que se ha ordenado la liberación de Reos que se han visto beneficiados con los criterios de aplicación obligatoria emitidos por los más altos Tribunales de la Nación en armonía a diversos Tratados Internacionales.

Las circunstancias por las que se dan dichas liberaciones, atienden a una conducta que se ha visto disparada y se sigue presentando de manera cotidiana, por parte de elementos policiacos en detrimento al debido proceso y nugatorio respeto a los derechos humanos.

Conducta que se pone a su consideración sea tipificada como antisocial bajo el nombre de Evasión Judicial, y atienda al siguiente:

DECRETO

UNICO.- Se Adiciona el artículo 168 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

COMETE EL DELITO DE PROCURACION A LA EVASION JUDICIAL EL SERVIDOR PÚBLICO QUE TRANSGREDA UNO O VARIOS DERECHOS DEL DETENIDO O DETENIDOS QUE HAGAN FACTIBLE QUE SEAN DEJADOS EN LIBERTAD POR ORDENAMIENTO JUDICIAL.

AL RESPONSABLE DE ESTE DELITO, SE LE IMPONDRA:

I.- DE UNO A SIETE AÑOS DE PRISION, SI LA DETENCION FUE REALIZADA POR UN DELITO QUE NO ESTABLEZCA PRISION OFICIOSA.

II.- DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISION, SI LA DETENCION FUE REALIZADA POR UN DELITO QUE AMERITE PRISION OFICIOSA.

III.- DE DIEZ A TREINTA AÑOS DE PRISION, EN EL SUPUESTO DE QUE LOS EVADIDOS FUERAN DOS O MAS PERSONAS QUE HUBIEREN ESTADO DETENIDAS POR CAUSA DE DELITO.

SI LA EVASION JUDICIAL ES RELACIONADA A MIEMBROS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA O SE TENGA OFERTADA RECOMPENSA POR SU CAPTURA, LA PENA IMPUESTA PODRA INCREMENTARSE HASTA EN DOS TERCERAS PARTES.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



LIC. JOSE ULISES TREVINO GARCIA